

Radicación: 19-001-31-05-001-2019-00224-00
Demandante: ESE SURORIENTE
Demandado: SUSALUD Y OTRO

A DESPACHO: Popayán, 10 de julio de 2024

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que **LA CORTE CONSTITUCIONAL** dirimió el conflicto de jurisdicción, atribuyendo la misma a este Despacho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 613
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, once (11) de julio del dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto 629 de 3 de abril de 2024, la Corte Constitucional dirimió Conflicto de Jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 8° Administrativo de Popayán y el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Popayán, disponiendo que sea la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, la competente para tramitar las disputas judiciales sobre los contratos sindicales, en razón del mandato contenido en el numeral 1° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, del artículo 9 del Decreto 1429 de 2010 y del artículo 2.2.2.1.31 del Decreto 1072 de 2015.

En consecuencia, es del caso avocar el conocimiento del asunto bajo examen, y retomar el asunto en la última etapa procesal, la cual se surtió en este Despacho, conservando validez todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por LA CORTE CONSTITUCIONAL, en providencia calendada, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, conservando validez todas las actuaciones surtidas dentro del mismo en el presente Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P.

Radicación: 19-001-31-05-001-2019-00224-00

Demandante: ESE SURORIENTE

Demandado: SUSALUD Y OTRO

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2025 a las 9:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se surtirá por la plataforma virtual, según sea el caso. Para efectos de lo anterior, se estará remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Nini Yohana Gómez Ruano

NINI YOHANA GOMEZ RUANO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 103 se notifica el auto anterior.

Popayán, 12 de julio de 2024

Elsa Yolanda Manzano

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**